

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00514-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de 12 de octubre de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

Considera el recurrente que, el monto que se fijó como agencias en derecho es menor al que debería fijarse, puesto que se actuó con la mayor diligencia posible obteniendo así, sentencia a su favor conforme las pretensiones de la demanda.

Por tanto, de conformidad con las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las agencias en derecho para los procesos de restitución de mayor cuantía en primera instancia deben oscilar entre el 3% al 7,5%, siendo el tope máximo \$16.192.449,00.

La parte demandada descorrió el traslado del recurso de reposición. No obstante, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de septiembre de 2023 en el cual, se dispuso no oír al demandado hasta que consigne a órdenes del Juzgado el valor total de los conceptos adeudados, de conformidad a lo previsto en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Debe verificarse si las agencias en derecho fijadas en el presente asunto se ajustan a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura y al artículo 366 del Código General del Proceso, en atención a la diligencia con la que actuó la parte demandante para obtener sentencia favorable a sus pretensiones.

El numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso señala que, para la fijación de agencias en derecho se aplicarán las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y que, en los casos en que se imponga un porcentaje

mínimo y máximo, se deberá tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión, la cuantía y otras circunstancias,

Ahora, la parte recurrente manifiesta que, en el presente asunto, el acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura establece que la cuantía para la fijación de agencias en derecho debe oscilar entre el 3% al 7,5%, siendo el tope máximo \$16.192.449,00

No obstante, las manifestaciones del recurrente no tienen la capacidad para enervar la orden impartida como pasa a exponerse.

Al revisar el acuerdo mencionado, en los procesos declarativos en única instancia que carezcan de cuantía o pretensiones pecuniarias, las tarifas de agencias en derecho se fijan entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En ese orden de ideas, es claro que la suma de \$2.320.000,00 se ajusta a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, pues este valor corresponde a 2 S.M.M.L.V. Ahora bien, para fijar dicho monto se consideró la duración del proceso¹, y puntualmente que no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por parte del demandado, al no acreditarse el pago de los cánones de arrendamiento de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso. Esto es, se tuvo en cuenta la gestión del apoderado del demandante, quien no tuvo que adelantar defensa en relación con excepciones y otros aspectos.

*De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 12 de octubre de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 11 hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

¹ La demanda fue presentada el 29 de noviembre de 2022 y para el 25 de septiembre de 2023 ya se había dictado sentencia.